



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2018-0578

Tal como se anunció en el numeral 5° del auto de esta misma fecha, la apoderada general de **Central de Inversiones S.A. "CISA"**, solicitó en la documental radicada el 10 de marzo de 2022 -folios 212 a 223 del C. 1-, que se le entregue a favor de la parte aquí demandada, la suma de dineros que le llegara a corresponder a su representada en este juicio, toda vez que "(...) *el deudor de la referencia [Infraestructura y Tecnología Vial S.A.S.] celebró un acuerdo de pago con Central de Inversiones S.A., sobre el valor subrogado (...)*", sea decir, sobre la suma de **\$61'837.692,00**.

Acorde con ello y por ser procedente, se dispone entonces que la entrega de dineros que fuera ordenada en el ordinal cuarto del auto de fecha 9 de julio de 2021 -folio 181 *ibídem*-, aclarada en la parte resolutive de la providencia calendada 19 de noviembre de 2021 -folio 186 *ibídem*-, y que correspondan a **Central de Inversiones S.A. "CISA"**, se efectúe a favor de la parte aquí demandada e interesada, dejándose las constancias del caso. **Secretaría, proceda de conformidad.**

Por último, en lo que hace a los dineros que en autos se ordenó remitir con destino a la **DIAN**, y que posteriormente fueran reclamados aquí por la parte demandada bajo el argumento que la obligación allí perseguida fue pagada en su totalidad, no es posible, por ahora, ordenar su entrega en favor de la parte demandada, toda vez que no se ha acreditado el pago de esa obligación fiscal.

Sin embargo, en aras de imprimir celeridad a este asunto con el fin de verificar las manifestaciones en tal sentido efectuadas por el extremo demandado, se dispone lo siguiente: por Secretaría emítase oficio con destino a la **DIAN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, se sirva indicar a este Despacho y con destino al presente proceso, si actualmente a la aquí demandada **Infraestructura y Tecnología Vial S.A.S.**, identificada con **Nit. No. 900.500.429-6**, se le sigue allí algún proceso mediante el cual se pretenda el recaudo de obligaciones pendientes por pagar; que, en caso afirmativo, señale el monto actual al que ascienden dichas obligaciones en virtud de la comunicación que se le remitió en otrora a través de nuestro **Oficio No. 053** de fecha 17 de enero de 2020, radicado en sus dependencias el día 24 del mismo mes y año. **Secretaría, proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 40 hoy

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario

03 MAY 2022